Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 96 Miércoles, 27 de abril de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

3449 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 9 de noviembre de 2015 (BORM 16.11.205), por la que se aprobó el listado provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no sanitario, opción Gestión Administrativa, del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 15.6.2015). 13181

3450 Resolución de 20 de abril de 2016 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Higienista Dental del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014), por la que se resuelve el concurso y se efectúa propuesta de adjudicación definitiva al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 13182

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3451 Orden de 14 de abril de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Murcia. 13186

3452 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 12 de abril de 2016, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 2016, de nombramiento de Notario que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia. 13188

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3453 Recurso de suplicación 474/2015. 13190

3454 Recurso de suplicación 567/2015. 13191

Primera Instancia número Trece de Murcia

3455 Juicio verbal 1.244/2014. 13192

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

3456 Procedimiento ordinario 1.173/2011. 13193

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3457 Procedimiento ordinario 182/2016. 13195

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3458 Seguridad Social 50/2012. 13197

3459 Despido/ceses en general 207/2016. 13199

3460 Procedimiento ordinario 9/2016. 13201

3461 Seguridad Social 7/2016. 13203

3462 Despido/ceses en general 155/2016. 13205

3463 Despido/ceses en general 106/2016. 13207

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3464 Despido/ceses en general 130/2016. 13209

3465 Despido objetivo individual 93/2016. 13212

3466 Despido/ceses en general 167/2016. 13214

3467 Procedimiento ordinario 750/2015. 13216

3468 Seguridad Social 673/2015. 13218

3469 Procedimiento ordinario 777/2015. 13220

3470 Procedimiento ordinario 705/2015. 13222

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3471 Despido/ceses en general 157/2016. 13224

3472 Seguridad Social 629/2013. 13227

3473 Procedimiento ordinario 81/2016. 13229

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3474 Despido objetivo individual 68/2016. 13232

3475 Procedimiento ordinario 84/2016. 13234

3476 Procedimiento ordinario 208/2016. 13236

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3477 Seguridad Social 225/2015. 13238

3478 Despido/ceses en general 201/2016. 13240

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3479 Procedimiento ordinario 26/2016. 13243

3480 Procedimiento ordinario 869/2015. 13245

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3481 Despido/ceses en general 150/2016. 13247

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3482 Ejecución de títulos judiciales 121/2015. 13249

3483 Ejecución de títulos judiciales 120/2015. 13251

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3484 Ejecución de títulos judiciales 5/2016. 13253

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3485 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.161/2015. 13256

3486 Trabajo en beneficio de la comunidad 932/2015. 13257

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social de Granada

3487 Recurso de suplicación 2.295/2015. 13258

De lo Social número Uno de Alicante

3488 Procedimiento ordinario 755/2012. 13260

De lo Social número Seis de Alicante

3489 Ejecución de títulos judiciales 319/2015. 13261

IV. Administración Local

Beniel

3490 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016. 13262

Cieza

3491 Anuncio de licitación del contrato para la gestión y explotación del "Complejo Rural Atalaya". 13265

Librilla

3492 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas. 13267

3493 Aprobada provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público de aparcamiento de vehículos en subterráneo de la calle Pedro II. 13268

Murcia

3494 Convocatoria de prueba para obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi. 13269

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

3449 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 9 de noviembre de 2015 (BORM 16.11.205), por la que se aprobó el listado provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no sanitario, opción Gestión Administrativa, del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 15.6.2015).

Con fecha 16 de noviembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 9 de noviembre de 2015 por la que se aprobó el listado provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, Opción Gestión Administrativa del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 15.6.2015)

Con posterioridad, se ha detectado un error en el segundo apellido del miembro de la Comisión designado como Presidente Titular.

A la vista de lo expuesto, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

Resuelvo:

Primero: Corregir el punto tercero del resuelvo de la Resolución citada en los siguientes términos:

Presidente:

Titular: Don Francisco Sánchez Pérez

Murcia, 13 de abril de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

3450 Resolución de 20 de abril de 2016 de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Higienista Dental del Servicio Murciano de Salud, convocado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014), por la que se resuelve el concurso y se efectúa propuesta de adjudicación definitiva al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Primero.- Por medio de la Resolución de 28 de noviembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 26.12.2014), se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas de Higienista Dental del Servicio Murciano de Salud.

Segundo.- Por resolución de la Comisión de Selección de fecha 12 de noviembre de 2015 (BORM de 2.12.2015) se adjudicaron de manera provisional los puestos incluidos en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Higienista Dental y se daba un plazo de quince días naturales para reclamar.

Tercero.- La base específica novena de la citada resolución de 28 de noviembre de 2014, en sus apartados tercero y cuarto establece lo siguiente:

"9.- "Resolución y publicación del concurso, destinos y tomas de posesión y efectos derivados del mismo".

9.3.- "Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso".

9.4.- En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Selección hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de méritos"·

A la vista de lo expuesto, resueltas las reclamaciones de los méritos alegados por los aspirantes y de conformidad con lo establecido en la citada base específica del concurso de traslados para la provisión de plazas de higienista dental.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en los anexos a la presente resolución:

a) La relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que obtienen destino como consecuencia de su participación en el referido concurso de méritos por el turno ordinario (anexo I).

b) La relación definitiva de aspirantes, con su puntuación, que habiendo participado en el concurso no han obtenido plaza (anexo II).

Segundo.- La presente Resolución, que constituye propuesta de adjudicación, será remitida al Ilustrísimo Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para que éste, en base a la misma, dicte la resolución por la que se resuelva con carácter definitivo el presente concurso de traslados.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—El Presidente de la Comisión, José Carlos López Lacoma.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

ANEXO I (Res. **20/4/2016**)

CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE HIGIENISTA DENTAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 (BORM DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obten.	CIAS
263,5	22933706S	LOZANO URIBE, ISABEL	U.S.B. CARTAGENA / ESTE / Horario de mañana	0802001901C
256,05	17204607D	BOROBIA MELENDO, PILAR	U.S.B. CARTAGENA / LOS DOLORES / Horario de mañana	0802001906W
81,9	29071426R	LOPEZ MARTINEZ, EVA MARIA	U.S.B. ARCHENA	0801001914G

Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

ANEXO II (Res. 20/4/2016)
CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE HIGIENISTA DENTAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 (BORM DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014).

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

PUNTOS	DNI/NIE	Apellidos, nombre
178,2	22928100K	GARCIA GARCIA, MARIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3451 Orden de 14 de abril de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Murcia.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), ha solicitado, con motivo de la celebración del Festival Internacional de Acción Artística SOS 4.8 en el Recinto Ferial de la Fica del municipio de Murcia, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de finalización del espectáculo público al aire libre referenciado, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y vista el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 14 de abril de 2016.

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Murcia, con motivo de la celebración en el Recinto Ferial de la Fica del Festival Internacional de Acción Artística SOS 4.8, dicho espectáculo público al aire libre podrá finalizar, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 6:00 horas de la madrugada de los días 7 y 8 de mayo de 2016.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 14 de abril de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 1/2/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3452 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 12 de abril de 2016, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 2016, de nombramiento de Notario que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 2016, de nombramiento de notario que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 12 de abril de 2016.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Anexo

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 2016, de nombramiento de Notario que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia

"Por resolución de 4 de febrero de 2016 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 9 de febrero), se procedió a convocar concurso para la provisión de notarías vacantes radicadas en el territorio español, con excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, concurso que ha sido resuelto mediante resolución de 11 de marzo de 2016 de la referida Dirección General (BOE de 17 de marzo), resultando que procede que por esta Comunidad Autónoma sea nombrado notario de Murcia don Miguel Ángel Moreno Escribano.

Según lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los notarios que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto n.º 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye expresamente a esta Consejería "el nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia".

En virtud de cuanto antecede; habiendo informado favorablemente el nombramiento del notario identificado el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, con fecha 31 de marzo de 2016; y vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación en su reunión de 6 de abril de 2016,

Acuerda

Primero.- Nombrar a don Miguel Ángel Moreno Escribano, procedente de la notaría de Elche, notario de Murcia.

Segundo.- Ordenar la publicación del citado nombramiento en el BORM.”

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

3453 Recurso de suplicación 474/2015.

NIG: 30030 44 4 2011 0005862

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 474/2015

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 574/2011 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: Ferrovial Agroman S.A.

Abogado: Joaquín Pedriza Bermejillo

Recurrido/s: Miguel Pérez Luque, S.A.U., Trafomur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Lucía Eladia Pérez Martínez, El Olivar U.T.E., Administración Concursal de Trafomur S.L., Administración Concursal Miguel Pérez Luque Sau

Abogado/a: Hermenegildo Martínez Fernández, Fogasa, María Teresa Ponce Jiménez, Joaquín Pedriza Bermejillo, Hermenegildo Martínez Fernández

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 474/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de la empresa Ferrovial Agromán S.A. contra Frafomur, S.L., la Administración Concursal de Frafomur, S.L., la empresa Ferrovial Agromán, S.A., la empresa Miguel Pérez Luque, S.A.U., la Administración Concursal de Miguel Pérez Luque, S.A.U., la empresa El Olivar, U.T.E. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0264/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto por ferrovial Agruman, S.A., contra la sentencia número 218/2014 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 10 de junio de 2014, dictada en proceso número 574/2011, sobre reclamación de salarios, y entablado por doña Lucía Eladia Pérez Martínez frente a Frafomur, S.L., la Administración Concursal de Trafomur, S.L., Ferrovial Agroman, S.A., Miguel Pérez Luque, S.A.U., la Administración Concursal de Miguel Pérez Luque, S.A.U., El Olivar, U.T.E. y el Fondo de Garantía Salarial, y revocar, como revocamos, la misma en el sentido de que la responsabilidad de las empresa integrantes de la U.T.E. lo es por la suma de 17.030,64 euros, manteniendo el resto de pronunciamientos".

Se advierte al destinatario empresa Frafomur S.L. y empresa El Olivar UTE, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

3454 Recurso de suplicación 567/2015.

NIG: 30030 44 4 2011 0008929

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 567/2015

Juzgado de origen/Autos: Seguridad Social 946/2011 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Umivale M.A.T.E.P.S.S. n.º 15 Umivale

Abogado: Aurora Scasso Veganzones

Recurrido/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, TGSS T.G.S.S., Juan Cano Castaño, Impresión y Macroperforados S.L.

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social, Jorge Vilaplana Pérez

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 567/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Umivale contra la empresa Impresión y Macroperforados S.L., Juan Cano Castaño, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0253/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Umivale, contra la sentencia número 0482/2013 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 28 de Noviembre, dictada en proceso número 0946/2011, sobre Seguridad Social, y entablado por Juan Cano Castaño frente a la empresa Impresión y Macroperforados S.L., la Mutua Umivale, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Condenar en costas a la Mutua recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 300 euros, en concepto de honorarios.".

Se advierte al destinatario empresa Impresión y Macroperforados S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Trece de Murcia

3455 Juicio verbal 1.244/2014.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0014612

Juicio verbal 1.244/2014

Sobre otras materias

Demandante: José Daniel Valverde Caravaca

Procurador: Santiago Sánchez Aldeguer

Abogada: María José Perales Sánchez

Demandado: William Phillip Forrester

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia número Trece de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de José Daniel Valverde Caravaca frente a William Phillip Forrester se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Murcia, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de José Daniel Valverde Caravaca, representado por el procurador Sr. Sánchez Aldeguer y asistido por la letrada Sra. Perales Sánchez, contra D. William Phillip Forrester.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. José Daniel Valverde Caravaca contra D. William Phillip Forrester debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la cantidad de setecientos un euros y cincuenta y nueve céntimos (701,59 €) más los intereses legales correspondientes a dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena al demandado al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, William Phillip Forrester, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 5 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

3456 Procedimiento ordinario 1.173/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0017006

Ord Procedimiento ordinario 1173/2011

Demandante. Seguros Catalana Occidente S.A., María del Pilar Martínez Galera.

Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez, Francisco Aledo Martínez.

Abogado Sr. Juan García García, Juan García García.

Demandado Compañía de Seguros Reale, María Carmen Sillero Sevilla, AXA Seguros AXA Aurora Ibérica S.A., Roberto Carlos Pozo Baspineiro.

Procurador: Sr. José Riquelme Marín, José Riquelme Marín, Alfonso Albacete Manresa.

Abogado Sr. Juan Enrique Hernández López-Pelaez, Juan Enrique Hernández Lopez-Peláez, Juan Lanzarote Martinez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 13 de julio de 2015.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Catorce de Murcia los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1173/2011 entre:

Demandantes.- D.ª María del Pilar Martínez Galera y Seguros Catalana Occidente S.A., representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Aledo Martínez y asistido del Abogado D. Juan García García.

Demandados.- D.ª María del Carmen Sillero Sevilla y Reale Seguros S.A., representados por el Procurador de los Tribunales D. José Riquelme Marín y asistidos por el Letrado D. Juan Enrique Hernández López Peláez; Seguros AXA S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Alfonso Albacete Manresa y asistida por el Letrado D. Juan Lanzarote Martínez, y D. Roberto Pozo Baspineiro.

Causa.- Reclamación de cantidad por daños en tráfico.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de Dª María del Pilar Martínez Galera y de Catalana Occidente S.A., debo condenar y condeno a D.ª María del Carmen Sillero Sevilla y a Reale Seguros Generales S.A., solidariamente, al pago a Dª María Pilar Martínez Galera de la suma de tres mil quinientos cuarenta y siete euros y cincuenta y cuatro céntimos, (3.547,54.- €), y al pago a Catalana Occidente S.A., de la cantidad de doscientos seis euros

y veintiún céntimos, (206,21.- €) y debo condenar y condeno a D. Roberto Pozo Baspineiro y a Seguros AXA S.A., solidariamente, al pago a Dª María Pilar Martínez Galera de la suma de tres mil quinientos cuarenta y siete euros y cincuenta y cuatro céntimos, (3.547,54.- €), y al pago a Catalana Occidente S.A., de la cantidad de doscientos seis euros y veintiún céntimos, (206,21.- €). Mas en ambos caos los intereses legales a devengar desde la fecha de interposición de la demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, (art. 458 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banco de Santander, numero 5082, indicando ene l campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roberto Pozo Baspineiro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 15 de enero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3457 Procedimiento ordinario 182/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001581

N28150

PO procedimiento ordinario 182/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Viacheslav Zherebko Z

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Clipresal S.L.

AbogadoA: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 182/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Viacheslav Zherebko Z contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Clipresal S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-06-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Clipresal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3458 Seguridad Social 50/2012.

Doña Isabel M.ª de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 50/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Moisés Rafael Martín Gómez contra Viveros Vipesa S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva contiene los siguientes particulares:

" Acuerdo: Tener por caducada la instancia en el presente proceso, sin hacer expresa condena en costas y ordenando el archivo definitivo de este procedimiento.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-67- en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandante Moises Rafael Martín Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3459 Despido/ceses en general 207/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001795

N28150

Despido/ceses en general 207/2016

Sobre despido

Demandante: Marius Florin Gherasim

Abogado: Inmaculada Concepción Marín Olmos

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Emese María Cernestean

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 207/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marius Florin Gherasim contra la empresa Emese María Cernestean y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/06/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/6/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto B) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Emese María Cernestean, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3460 Procedimiento ordinario 9/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000060
N28150
PO procedimiento ordinario 9/2016
Sobre: Ordinario
Demandante/s: Zhour Zarguit, Rachdi Ahmed, Cherki Hannioui, Tarik Jlaibi
Abogada: Ana María Hernández López
Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hamid Essafi
Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zhour Zarguit, Rachdi Ahmed, Cherki Hannioui, Tarik Jlaibi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hamid Essafi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a once de abril de dos mil dieciséis.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 26 de mayo de 2016 a las 11.15 horas en la Sala de vistas número 2, y a las 11:00 la conciliación en la Sala de vistas número 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

A fin de llevar a cabo la notificación al demandado líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Nijar (Almeria), y ad cautelam procédase a su citación por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamid Essafi en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3461 Seguridad Social 7/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000045

N28150

SSS Seguridad Social 7/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Urrea Sánchez

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Transportes Urrea S.L.

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 7/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Urrea Sánchez contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Transportes Urrea S.L, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/6/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Urrea S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3462 Despido/ceses en general 155/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001342

N28150

Despido/ceses en general 155/2016

Sobre despido

Demandante: Santiago Celada González

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Eurochem, S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 155/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santiago Celada González contra la empresa Eurochem, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-06-2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 17/6/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eurochem, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3463 Despido/ceses en general 106/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 106/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel González Calderón contra la empresa Elgasmusa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/05/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo punto c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Elgasmusa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3464 Despido/ceses en general 130/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001127

N28150

Despido/ceses en general 130/2016

Sobre despido

Demandante: Alberto Lucas Alarcón

Abogado: Juan Carlos Ballesteros Ros

Demandados: Ministerio Fiscal, Venconusa 357, S.L., Francisco Javier Salido Rodríguez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 130/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Lucas Alarcón contra la empresa Ministerio Fiscal, Venconusa 357, S.L., Francisco Javier Salido Rodríguez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/6/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Venconusa 357, S.L., Francisco Javier Salido Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3465 Despido objetivo individual 93/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000804

N28150

Despido objetivo individual 93/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Manuel Mellado Jiménez.

Abogada: Ana María Hernández López.

Demandado: Pavimur S.L., Dibravo Ibérica del Sureste SL, Balaustres del Sureste SL, Damian Alacid Molina, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 93/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Mellado Jiménez contra la empresa Pavimur S.L., Dibravo Ibérica del Sureste SL, Balaustres del Sureste SL, Damián Alacid Molina, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/6/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 20/6/2016 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requiérase a la mercantil Pavimur S.L., para que aporte los discos tacografos de los dos últimos años del camión matricula 8925DMJ.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas Dibravo Ibérica del Suresete S.L., y Balaustres del Sureste S.L., a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de ambas demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dibravo Ibérica del Sureste SL, Balaustres del Sureste SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3466 Despido/ceses en general 167/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001442

N28150

Despido/ceses en general 167/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Fogasa, Begoña Ruiz Marín.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 167/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Begoña Ruiz Marín contra la empresa Fogasa Fogasa, Agromediterránea Hortofrutícola SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda, por hechas las manifestaciones que contiene y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 8/9/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recábese información de situación de empresa de la TGSS., y del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agromediterránea Hortofrutícola SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3467 Procedimiento ordinario 750/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006158

N28150

PO Procedimiento ordinario 750/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Gil Guirao.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: Seguridad y Control 2.000 SL.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 750/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Gil Guirao contra la empresa Seguridad y Control 2.000 SL, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/12/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, respecto a la confesión judicial, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, respecto a la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recabese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seguridad y Control 2.000 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3468 Seguridad Social 673/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005511x

N28150

Seguridad Social 673/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Aziza Khalmirzayeva.

Abogado: José María Ippólito Giménez.

Demandado/s: Servicio Publico de Empleo, Tesorería General de la Seg. Social, Pedrindo 2012 S.L.

Abogado/a: Servicio Publico de Empleo Estatal, Serv. Jurídico Seg. Social,.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 673/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aziza Khalmirzayeva contra la empresa Servicio Público de Empleo, Tesorería General de la Seg. Social, Pedrindo 2012 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2016 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí digo, respecto a la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s, Antonio Fernández Ramos, Diego Molina Mondéjar y Manuel Carbonell Ortega para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recabese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación del mismo por medio de edictos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pedrindo 2012 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3469 Procedimiento ordinario 777/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006388

N28150

Procedimiento ordinario 777/2015

Sobre ordinario

Demandante: Diego Tierra Concepción

Abogado: José Antonio Díaz Fernández

Demandados: Nefiser Murcia, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 777/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Tierra Concepción contra la empresa Nefiser Murcia, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/06/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/6/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nefiser Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3470 Procedimiento ordinario 705/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005771

N28150

Procedimiento ordinario 705/2015

Sobre ordinario

Demandante: Vicente Girona Tormo

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Comersim, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 705/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Girona Tormo contra la empresa Comersim, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-06-2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 23/6/2016 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comersim, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3471 Despido/ceses en general 157/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001352

N28150

Despido/ceses en general 157/2016

Sobre despido

Demandante: Lekbira Matkali.

Abogado: Sara López Chinchilla

Demandados: Juana Martínez Navarro, Ana María Martínez Navarro, María Navarro Miñarro, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 157/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lekbira Matkali. Contra la empresa Juana Martínez Navarro, Ana María Martínez Navarro, María Navarro Miñarro, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-07-2016 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/7/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la

recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las demandadas a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juana Martínez Navarro, Ana María Martínez Navarro, María Navarro Miñarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia,8 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3472 Seguridad Social 629/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 629/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Félix Vargas Fernández contra la empresa Ibermutuamur Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ferrallas Andamur, S.Coop., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a trece de abril de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte actora solicitando ampliación de la demanda, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Ibermutuamur, y Ferrallas Andamur, S.Coop. y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 18 de julio de 2016 a las 11 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Ibermutuamur, y Ferrallas Andamur, S.Coop., contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Incorpórese a los autos averiguación domiciliaria que resulte del Registro Mercantil, y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Totana para intentar la citación en el domicilio C/ Miguel Hernández, 6. A prevención publíquese Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Andamur, S.Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3473 Procedimiento ordinario 81/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000709

N28150

PO procedimiento ordinario 81/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Julio Manuel de Miranda Bica

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandado/s: Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Tansport S.L., Romar Logística S.L.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 81/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Manuel de Miranda Bica contra la empresa Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Tansport S.L., Romar Logística S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/9/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/9/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosi digo, prueba anticipada, del requerimiento de los documentos que se señala, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del señalamiento de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio de los legales representantes de las mercantiles demandadas y en concreto a Pascual López Caravaca y Cristina Alcaraz Pérez ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, testifical del testigo que se señala, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s en el domicilio de la empresa para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al segundo otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos que se señala, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través e la TGSS y la existencia de posibles administradores a traves el Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolucion y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, asi como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gruas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Tansport S.L., Romar Logistica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3474 Despido objetivo individual 68/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000614

N28150

Despido objetivo individual 68/2016

Sobre Despido.

Demandante: José Antonio Gómez Bastida.

Abogado: Francisco Ortiz Castillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Grucopel S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 68/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Gómez Bastida contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grucopel S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2016 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 30/6/2016 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi primero dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grucopel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3475 Procedimiento ordinario 84/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 84/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Verónica Nicolás Jara contra la empresa Ayuntamiento de Ceutí, Ute Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 14 de abril de 2016.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón, con suspensión del juicio convocado para el día de hoy.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra el Ayuntamiento de Ceutí, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el próximo día 27 de junio de 2016 a las 10:30 Horas, en la Sala de Vistas n.º 5 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n. - Ciudad de la justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Ayuntamiento de Ceutí, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Incorpórese averiguación domiciliaria del Registro Mercantil de las empresas demandadas, y si no se obtiene otro distinto de los que hasta ahora se conocen, publíquese Edicto para la citación de todas ellas en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3476 Procedimiento ordinario 208/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001811

N28150

Procedimiento ordinario 208 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: María Josefa Luna Gómez.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hijos de García Contreras, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 208/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Josefa Luna Gómez contra la empresa Hijos de García Contreras, S.L., y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/6/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hijos de García Contreras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3477 Seguridad Social 225/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001616

N28150

SSS Seguridad Social 225/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Myryam Veysis Toaza Minchala

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Félix Francisco Vera Alvarado

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 225/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Myryam Veysis Toaza Minchala contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Félix Francisco Vera Alvarado, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a once de Abril de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado por el letrado de la parte actora únase a los presentes autos, y examinado el estado del procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 28 de Junio de 2016 a las 10:30 horas en la Sala de vistas número 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Póngase de manifiesto al demandante que consta unida en autos "Consulta ampliada de Actos de Comunicación" remitida por el SCG en donde aparece que en el domicilio en C/. Júpiter el resultado de la diligencia es negativo.

Pese lo anterior y a la vista de la suspensión del juicio remítase nueva citación a Félix Francisco Vera Alvarado, a dicho domicilio y ad cautelam procédase a su citación por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Francisco Vera Alvarado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3478 Despido/ceses en general 201/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001777

N28150

Despido/ceses en general 201/2016

Sobre despido

Demandante: María del Carmen Moreno Cimas

Abogado: Alejandro Ippolito Espinosa

Demandado/S D/Ña: Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial, L.R. Recambio Clásico, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 201/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Del Carmen Moreno Cimas contra la empresa Joaquín García Martínez, Fondo de Garantía Salarial, L.R. Recambio Clásico, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-06-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/6/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Joaquín García Martínez, L.R. Recambio Clásico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3479 Procedimiento ordinario 26/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000216

N28150

Procedimiento ordinario 26/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Alejandro Pérez Muñoz

Demandados: Aguileña de Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Alejandro Pérez Muñoz contra la empresa Aguileña de Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-12-2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/12/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días facilite la identidad del letrado que va asumir la dirección del procedimiento a los fines de practicarle las notificaciones vía lexnet y que este dirija los escritos al procedimiento por la misma vía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aguileña de Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3480 Procedimiento ordinario 869/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007119

N28150

PO procedimiento ordinario 869/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Casimiro Martínez Sáez

Abogado: Rebeca Rodríguez Paniagua

Demandado/s: Francisco Luis Egio Hernández, Fondo de Garantaría Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 869/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Casimiro Martínez Sáez contra la empresa Francisco Luis Egio Hernández, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-11-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 9/11/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Se hace saber a la letrada de la parte demandante que podrá comparecer ante la UPAD n.º 7 por otorgamiento de poder apud-acta sin necesidad de señalamiento de día y hora.

Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Luis Egio Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3481 Despido/ceses en general 150/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001327

N28150

Despido/ceses en general 150/2016

Sobre Despido.

Demandante: Lahsen Baih Astag.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Talleres Fersama SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 150/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lahsen Baih Astag contra la empresa Talleres Fersama SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 31/5/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de la solicitud al SPEE, reitérese su petición en el acto del juicio por si del resultado del mismo S.S.ª lo estimara procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Fersama SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3482 Ejecución de títulos judiciales 121/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006305

N28150

Ejecución de títulos judiciales 121/2015-H

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 774/2014

Sobre despido

Demandante: Rachida Achriaf

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandados: Pomelos Fesa, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del SCPEJ-Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachida Achriaf contra la empresa Pomelos Fesa, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pomelos Fesa, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.128,21 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0121-15 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3483 Ejecución de títulos judiciales 120/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0006663

N28150

Ejecución de títulos judiciales 120/2015-H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 836/2012

Sobre ordinario

Demandante: Adolfo González Martos

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Arma Di Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adolfo González Martos contra la empresa Arma Di Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de enero de dos mil dieciséis

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Arma Di Lorca, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.647,45 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0120-15 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado

de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arma Di Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3484 Ejecución de títulos judiciales 5/2016.

Procedimiento origen: despido/ceses en general 824/2014

Sobre: Despido

Demandante: Jacinto Dipopa Sule

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez

Demandado/s: Ocio Centrofama S.L. Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto Dipopa Sule contra la empresa Ocio Centrofama S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, 23 de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada núm 157/2015 a favor de la parte ejecutante, Jacinto Dipopa Sule, frente a Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama S.L., parte ejecutada, por importe de 7.631,23 euros en concepto de principal, más otros 1.221 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jacinto Dipopa Sule ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ocio Centrofama S.L.

Segundo.- En fecha 23/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.631,23 euros de principal más 1.221 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y en la ETJ 89/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de Administración Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3485 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.161/2015.

Asunto: 1.161/2015 TRA

Notificación a Francisco Nelson López Bueno

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajos en beneficio de la comunidad bajo el número 1.161/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Francisco Nelson López Bueno actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 4 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3486 Trabajo en beneficio de la comunidad 932/2015.

Asunto: 932/2015 TRA

Notificación a Francisco Javier Sánchez Hidalgo

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia,

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajos en beneficio de la comunidad bajo en número 932/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Sánchez Hidalgo actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 4 de abril de 2016.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social de Granada

3487 Recurso de suplicación 2.295/2015.

N.I.G.: 2305044S20140001 100

Negociado: MF

Recurso: Recursos de suplicación 2295/2015

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número Dos de Jaén

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 275/2014

Recurrente: Juan Chica Mendoza, Sergio Jiménez Moreno y Guillermo Lara Jiménez

Representante: Pedro Tomás Colmenero Rodríguez

Recurrido: Lico Corporación, S.A.; Fortress Investemen Group Ll,; Representación Sindical de Cobros SAU (Gelisco) (Vanessa Villar Vázquez y 9 Más); Representación de los Trabajadores (Ad Hoc) (Fernando María Benavente Lara y 2 más); Gestión de Cobros Sau; Francisco Anguita Guerrero y Fogasa

Representante: Victoria Truchuelo Puertas, Marta del Castillo Arredondo, Pedro Tomás Colmenero Rodríguez y Letrado de los Servicios Jurídicos del Estado Para Fondo de Garantía Salarial

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en Granada, certifico: En el Recurso de Suplicación 2.295-2015 se ha dictado sentencia de fecha 26-11-2015, cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal: Ilmo. Sr. don José María Capilla Ruiz-Coello, Ilmo. Sr. don Fernando Oliet Palá, Ilma. Sra. doña Rafaela horcas Ballesteros, Ilma. Sra. doña Beatriz Pérez Heredia, Magistrados. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Itmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de Suplicación 2295-2015 interpuesto por don Juan Chica Mendoza, don Sergio Jiménez Moreno y don Guillermo Lara Jiménez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén, en fecha 26 de enero de 2015, en autos núm. 275-14. Ha sido ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña Rafaela Horcas Ballesteros.

Y el fallo es del tenor literal siguiente: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Chica Mendoza, don Sergio Jiménez Moreno y don Guillermo Lara Jiménez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén, en fecha 28 de enero de 2015, en autos n.º 275-14, seguidos a instancia de don Francisco Anguita Guerrero (éste desistido del procedimiento), don Sergio Jiménez Moreno, don Juan Chica Mendoza y don Guillermo Lara Jiménez, sobre despido, contra Gestión de Cobros, S.A.U. (Geslico), Lico Corporación, S.A., Fortress Investment Group, L.L.C., Representación Sindical de Geslico, Representación de los Trabajadores de Geslico; siendo parte el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

En fecha 15 de enero de 2016 se dictó auto de aclaración de la sentencia referida, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Aclarar la sentencia dictada el 26-11-2015 y en su Fundamento Jurídico Tercero donde dice "A mayor abundamiento se determina que la empresa ofreció a los actores la posibilidad de ser reubicados en otras oficinas y que en el acuerdo del ERE se consignó que las indemnizaciones serían de 33 días de salario por año de trabajo", debe decir "A mayor abundamiento se determina que la empresa ofreció a los actores la posibilidad de ser reubicados en otras oficinas y que en el acuerdo del ERE se consignó que las indemnizaciones serían de 31 días de salario por año de trabajo"

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia de fecha 26-11-2015 y del auto que aclara la misma, de fecha 15-01-2016, a la representación sindical de Geslico y a la representación de los trabajadores de Geslico, en ignorado paradero, siendo su último domicilio conocido en Murcia, Avda. Marqués de los Vélez, 13. C.P. 30008, extiendo el presente en Granada, a 6 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Alicante

3488 Procedimiento ordinario 755/2012.

Autos núm. Procedimiento ordinario 755/2012

N.I.G.: 03014-44-4-2012-0005221

Demandante/s: Juan Byron Valencia González.

Demandado/s: AXA Seguros Generales, SA, Aislamientos Acústicos Levante, SL, Tressa SA, Lorenzo Fernández SA, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, Caser Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros SA, Musaat Mutua de Seguros a prima fija y José Mª del Carre Diez-Gálvez.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado,, se siguen autos núm. 755/2012 a instancias de Juan Byron Valencia González contra AXA Seguros Generales, SA, Aislamientos Acústicos Levante, SL, Tressa SA, Lorenzo Fernández SA, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, Caser Caja de, Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros SA, Musaat Mutua de Seguros a prima fija y José M.ª del Carre Diez-Gálvez en la que el día 15/3/2016 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Vistos: Texto Refundido del Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás de general y pertinente aplicación.

Su S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía estimar el escrito de Nulidad de actuaciones planteado por la Procuradora D.ª Amanda Tormo Moratalla representante de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros SA, y dejar sin efecto el acto del juicio oral celebrado el día 19/2-15, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior del señalamiento y citación de las partes a nuevo juicio oral, para el próximo día 29 de noviembre de 2017 a las 10:20 horas de su mañana, sirviendo la presente resolución de citación en forma.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Sra. D.ª María del Pilar Marín Rojas Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de los de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Tressa S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Alicante, a 5 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

3489 Ejecución de títulos judiciales 319/2015.

Doña María Dolores Millán Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 55/2015 ejecución núm. 319/2015 a instancias de María del Carmen González Larcón contra Astilleros Mercurio Plastics SL, Mantenimiento Mercurio Plastics SL, Mercurio Shipyard SL., y The Boat Factory SL., en la que el día 4/4/2016 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Astilleros Mercurio Plastics SL, Mantenimiento Mercurio Plastics SL, Mercurio Shipyard SL y The Boat Factory SL., en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 24.459,43 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Habiéndose ingresado en la cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado la cantidad de 3,69 euros, hágase pago al demandante requiriéndole por un plazo de cinco días para que designe cuenta, bajo apercibimiento de proceder a transferir la cantidad anteriormente mencionada a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter del trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0055 15 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a Astilleros Mercurio Plastics SL, Mantenimiento Mercurio Plastics SL., Mercurio Shipyard SL., The Merc Boat Factory SL., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a 4 de abril de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Beniel

3490 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 10.03.16, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el 2016, el cual, a los efectos de reclamaciones, fue publicado en el BORM n.º 70, de 28.03.16. Como éstas no se han presentado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto; por lo que a continuación, y de modo resumido se trascribe tanto éste, como la Plantilla de Personal aprobada:

I) PRESUPUESTO 2016.

II)

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A)	**OPERACIONES CORRIENTES**	
1	GASTOS DE PERSONAL	2.369.046´52.-
2	GASTOS CORRIENTES/SERVICIOS	2.450.050´00.-
3	GASTOS FINANCIEROS	220.000´00.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	261.400´00.-
5	FONDO DE CONTINGENCIA	15.000´00.-
B)	**OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	INVERSIONES REALES	307.973´74.-
9	PASIVOS FINANCIEROS	575.000´00.-
	TOTAL GASTOS	6.208.470´26.-

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A)	**OPERACIONES CORRIENTES**	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.470.000´00.-
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000´00.-
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.114.100´00.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.639.170´26.-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	45.100´00.-
B)	**OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	ENAJENACIONES INVERS. REALES	0´00.-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100´00.-
9	PASIVOS FINANCIEROS	0´00.-
	TOTAL INGRESOS	6.298.470´26.-

II) PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2016.

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Con Habilitación Nacional

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Secretario	1	A	A1	28	Vacante
Interventor	1	A	A1	28	Vacante
Tesorero	1	A	A1	28	Vacante

Escala Administración General

1.- Subescala Técnica.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Técnico Admón. Gen.	1	A	A1	26	Propiedad

2.- Subescala Gestión.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Técnico Gestión	1	A	A2	22	Propiedad

3.- Subescala Administrativa.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Administrativo	1	C	C1	20	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	20	Propiedad
Administrativo	3	C	C1	18	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	18	Vacante

4.- Subescala Auxiliar.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Aux. Administrativo	1	C	C2	16	Propiedad
Aux. Administrativo	3	C	C2	16	Vacantes

5.- Subescala Subalterna.

Puesto	Nº Plazas	Clasificación	Nivel	Situación
Conserje	1	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Propiedad
Conserje	1	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Propiedad

Escala Administración Especial

1.- Subescala Técnica.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Arquitecto Superior	1	A	A1	26	Propiedad
Ingeniero T. Industrial	1	A	A2	22	Propiedad
Técnico Act. Culturales	1	A	A2	22	Vacante
Orientador C. L.E.	1	A	A2	20	Vacante
Delineante	1	C	C1	20	Vacante
Delineante	1	C	C1	18	Propiedad
Auxiliar Biblioteca	1	C	C1	18	Propiedad
Técnico Medio Ambiente	1	C	C1	18	Propiedad
Programador A. I.	1	C	C1	18	Vacante

2.- Subescala Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Puesto	Nº Plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Situación
Sargento	1	A	A2	22	Propiedad
Cabo	5	C	C1	20	Propiedad
Agente	18	C	C1	18	Propiedad

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Puesto	Nº Plazas	Situación
Oficial Primera	1	Fijo
Técnico Deportivo	1	Fijo
Operarios	3	Fijos
Operario	1	Vacante
Limpiadoras	3	Fijos
Auxiliares Administrativos	3	Temporales
Auxiliar Centro Salud	1	Temporal
Orientadora Centro Local Empleo	1	Temporal
Programador Aplic. Informáticas	1	Temporal
Técnico Catastro	1	Temporal
Trabajadora Social	1	Temporal
Monitores Deportivos	4	Temporales
Conserjes	2	Temporales
Técnica Activid. Culturales	1	Temporal
Ingeniero Técnico Industrial	1	Temporal
Operarios	2	Temporales
Agente de Desarrollo Local	1	Programas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, 18 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

IV. Administración Local

Cieza

3491 Anuncio de licitación del contrato para la gestión y explotación del "Complejo Rural Atalaya".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato de naturaleza administrativa especial.

b) Descripción del objeto: Gestión y explotación del "Complejo Rural Atalaya".

c) Duración del contrato: Cinco años, con posibilidad de cinco años de prórroga.

d) CPV: 55210000-5.- Servicios de Albergues Juveniles.

55100000-1.- Servicios de Hostelería.

55270000-3.- Servicios prestados por establecimientos de alojamiento que ofrecen cama y desayuno.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Pluralidad, de conformidad con la cláusula 24.ª del pliego de condiciones que rige la adjudicación.

4.- Canon mínimo anual: El canon mínimo anual es de 4.000,00 € (IVA incluido). Esta cantidad podrá ser mejorada al alza.

5.- Retribución económica del contratista. De conformidad con las tarifas ofertadas, conforme a lo previsto en la cláusula 12.ª del pliego de condiciones y que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

6.- Garantías:

- Provisional: Se exime a los licitadores de su constitución.

- Definitiva: El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa constituirá, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al del recibo del requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno Local, una garantía definitiva por importe de diecisiete mil ciento noventa euros y setenta y tres céntimos (17.190,73 €), equivalente al 5 por 100 del valor patrimonial de las construcciones existentes.

7.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza.

c) Telefono: 968-763212

d) Fax: 868-961008

e) Perfil del contratante: Acceso a través de la siguiente dirección: www.cieza.es

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento.

8.- Solvencia económica y técnica: Según la cláusula 22.ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato.

9.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 23.ª del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza.

10.- Apertura de ofertas: En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa General de Contratación, en un plazo no superior a siete días naturales desde el acto de admisión de la documentación administrativa.

11.- Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 22 de abril de 2016.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

3492 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el que podrá ser examinado el expediente y presentadas las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, 18 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª del Mar Hernández Porras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

3493 Aprobada provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público de aparcamiento de vehículos en subterráneo de la calle Pedro II.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público por aparcar vehículos en el aparcamiento subterráneo de la calle Pedro II (Centro de Salud).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará que dicho acuerdo es definitivo, conforme a lo establecido en el mismo Real Decreto Legislativo 2/2004.

En Librilla, 18 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª del Mar Hernández Porras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3494 Convocatoria de prueba para obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia celebrada el día 8 de abril de 2016 acuerda aprobar, la convocatoria de la prueba para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi.

La prueba consistirá en un examen tipo test de 40 minutos de duración, que constará de 20 preguntas, con tres opciones a señalar, siendo una sola la valida; no penalizaran las respuestas incorrectas, siendo necesario para superar la prueba contar con un mínimo de 12 preguntas correctas, se formularán 8 del primer apartado, 6 del segundo, 3 del tercero y 3 del cuarto.

Los conocimientos sobre los que versa la prueba se dividen en cuatro apartados:

1. Conocimiento de la Ley autonómica y de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi en el municipio de Murcia.

2. Conocimiento en cuanto al callejero del término municipal, que comprende tanto el casco urbano como las pedanías, así como los itinerarios y rutas de circulación.

3. Lugares de interés, administrativos, de servicios, turísticos y de ocio.

4. Atención a los pasajeros.

El plazo para presentar instancias será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia, abonando previamente la tasa de examen que asciende a 6 €, cuyo resguardo de pago se adjuntará a la instancia.

Podrán participar en la misma todas las personas que cumplan con los siguientes requisitos, y la acrediten junto a la instancia:

· Ser mayor de edad.

· Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea.

· Estar en posesión del carnet de conducir B1 con una antigüedad de al menos un año.

· Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La prueba se realizara en un plazo de un mes desde que termine el periodo de admisión de instancias, y se anunciara en la pagina web del Ayuntamiento, se dará traslado al Servicio de Información del Ayuntamiento y a las Asociaciones que forman parte de la Mesa del Taxi.

El tribunal estará constituido por un representante de la Policía Municipal y dos representantes del Servicio de Tráfico y Transportes.

Para poder tomar parte en la prueba, los aspirantes deberán acreditar: ser mayor de edad, tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, estar en posesión del carnet de conducir B1 con una antigüedad de al menos un año, y estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta documentación se acompañara a la instancia así como el justificante del pago de la tasa que asciende a 6 €.

Los aprobados se les hará una autorización imprescindible para otorgarles el permiso de conductor para el servicio de autotaxi."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 11 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Directora de Tráfico y Transportes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474